



Riohacha, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00002-00. PROCESO: EJECUTIVO. EJECUTANTE: NOVEL IVAN MEDINA TORO CC 84.028.172. EJECUTADO: IVAN JOSÉ RIVEIRA BARROS CC 1.118.820.629 Y LUIS FERNANDO GUERRA DAZA CC 77.161.359.

Como quiera que el título ejecutivo aportado –letra de cambio-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de NOVEL IVAN MEDINA TORO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 84.028.172, y, en contra de los señores IVAN JOSÉ RIVEIRA BARROS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.118.820.629 Y LUIS FERNANDO GUERRA DAZA identificado con cédula de ciudadanía N.º 77.161.359, por los siguientes conceptos:

- 1.1. CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio sin número de fecha 15 de octubre de 2021.
- 1.2. DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$2.365.911) por concepto de intereses corrientes, causados desde el 15 de octubre al 15 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia.
- 1.3. Cincuenta millones veintidós mil ciento treinta y tres pesos (\$50.022.133) por concepto de intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 16 de noviembre de 2021, hasta que se realice el pago, a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera de Colombia.

Para un total de \$212.388.044

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia a IVAN JOSÉ RIVEIRA BARROS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.118.820.629 Y LUIS FERNANDO GUERRA DAZA identificado con cédula de ciudadanía N.º 77.161.359, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
4. ORDENAR que IVAN JOSÉ RIVEIRA BARROS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.118.820.629 Y LUIS FERNANDO GUERRA DAZA

identificado con cédula de ciudadanía N.º 77.161.359, cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada de la ejecutante, a al doctor ALEX JAIR RICCIULLI FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.118.804.371 expedida en Riohacha - La Guajira T.P. No. 200.220 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b074450eebd44c8bb578d213c9ac0e8c63d209af18bd96fd6327e2190dae2a3e**

Documento generado en 17/03/2023 10:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>